



Resolución Jefatural Regional

Nº 172 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1016187 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Solicitud con CUD N° 1005913 de fecha 24 de abril del 2024 y Expediente Principal N° 1999-05 a nombre de Don RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ, sobre el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Principal N° 1999-05 y Solicitud con CUD N° 10016187 a nombre de **RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ**, habiéndose emitido el Informe Legal N° 050-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de mayo del 2024, el mismo que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, que señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 *"Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público (...)"*, concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto



Resolución Jefatural Regional

Nº 172 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables "Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal".

Que, el administrado don RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ, Mediante Solicitud con CUD N° 10016187 de fecha 12 de diciembre del 2023, solicita el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, del predio con UC 00827, ubicado en el sector Cerro Blanco distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Que mediante Proveído N° 005-2024-MSA-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de marzo del 2023, se solicita al Área de Archivo de la DISPACAR, el Expediente con CUD N° 1007134-2022, de fecha 03 de agosto del 2022, en mérito a que el administrado hace mención como fundamento de hecho a la **NOTIFICACIÓN N° 292-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto del 2022**. El Área de Archivo mediante INFORME N° 226-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024, remite adjunto el Expediente principal con Reg. N° 1999-05 con 73 folios, dentro del cual se encuentra inmerso la Solicitud con CUD N° 1007134-2022, a nombre del administrado, el mismo que contiene la petición de adecuación del procedimiento de rectificación de área a los alcances de la Ley N° 31145 y D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, del Expediente N° 1999-05, sobre rectificación de área, a tenor de la NOTIFICACIÓN N° 292-2022-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, que obra en folios 73 del mencionado expediente, y mediante el cual se le comunica al administrado lo siguiente: Que en atención al Artículo 95° Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, establece los procedimientos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, para lo cual se le adjunta copias del mencionado reglamento, a fin de que tenga presente y se solicite conforme indica la norma, teniendo en consideración que es un nuevo procedimiento establecido por la Ley N° 31145 y no corresponde a un pedido de adecuación a la Ley antes indicada. Que con CUD N° 1007134 **el administrado no adjunta los requisitos establecidos en la norma antes indicada para lo cual se le otorga un plazo de 02 días en atención al Artículo 98° de Reglamento a fin de que cumpla con adjuntar los requisitos, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento**. No habiendo levantado las observaciones y mediante Solicitud con CUD N° 10016187 de fecha 12 de diciembre del 2023, solicita el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, del predio con UC 00827, ubicado en el sector Cerro Blanco distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, en virtud de la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Proveído N° 023-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de diciembre del 2023, se solicitó al Área de Catastro, el plano de diagnóstico respecto del predio indicado en la solicitud del administrado. El Área de Catastro de la DISPACAR, mediante el INFORME TECNICO N° 437-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de diciembre del 2023, informa y concluye en lo siguiente: - Que, el polígono en consulta, ubicado en el sector Piedra Blanca, del distrito, provincia y departamento de Tacna, **según el SCR se superpone parcialmente con cuatro predios catastrados correspondientes a la UC 00827, UC 015276, UC 015274 y UC 015275**. Según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2022 de fecha 30 de junio del 2022, el predio ubicado en el sector Piedra Blanca, **se superpone parcialmente sobre la zonificaciones de Residencia Densidad Media (RDM) y Zona agrícola (ZA); así mismo, recae parcialmente dentro del límite de expansión urbana y recae sobre sección vial proyectada, finalmente se superpone parcialmente sobre predios inscritos correspondientes a la Partida N° 11033103, Partida N° 11033102 y Partida N° 11033100**.





Resolución Jefatural Regional

Nº 172 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAY 2024

Que, mediante Solicitud con CUD Nº 1005913 de fecha 24 de abril del 2024 y derivado con fecha 26 de abril del 2024, don **RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ**, solicita se le informe el Estado Actual de su Expediente.

Que, en consecuencia; de acuerdo al Informe emitido por el Área de Catastro y de la Ing. En Ciencias Agropecuaria IV, en cuya conclusión señala que el polígono en consulta según el SCR se superpone parcialmente con cuatro predios catastrados correspondientes a la UC 00827, UC 015276, UC 015274 y UC 015275. Según el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus Anexos 2021-2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2022 de fecha 30 de junio del 2022, el predio ubicado en el sector Piedra Blanca, se superpone parcialmente sobre la zonificaciones de Residencia Densidad Media (RDM) y Zona agrícola (ZA); así mismo, recae parcialmente dentro del límite de expansión urbana y recae sobre sección vial proyectada, finalmente se superpone parcialmente sobre predios inscritos correspondientes a la Partida Nº 11033103, Partida Nº 11033102 y Partida Nº 11033100, en razón del cual deviene en improcedente lo solicitado por el Administrado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 31145, concordante con el Artículo 3º de su Reglamento, aprobado con D.S. Nº 014-2022-MIDAGRI y modificatorias, que establece los ámbitos de exclusión.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional Nº 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado, don **RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ**, mediante Solicitud con CUD Nº 10016187 de fecha 12 de diciembre del 2023, sobre Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, de un predio con UC 00827, ubicado en el sector Piedra Blanca, distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme a los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **RUBEN MONASTERIO GUTIERREZ** y partes pertinentes lo resuelto y al amparo del Artículo 217º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE MANEJO DE LA PROPIEDAD RURAL
Y CATASTRO RURAL
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1006577
RVMC/mesg